

CONSTANCIA: Popayán, 27 de enero de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de resolución de contrato. No. 2023-010. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante: EINER EMILIO COAJI MUÑOZ
Demandado: ALVARO GIRALDO VALENCIA
Radicado: 2023-00010

Interlocutorio No. 145

Rechaza demanda

Revisado el acápite de las pretensiones en relación a la resolución del contrato de promesa de compraventa, suscrito entre el señor EINER EMILIO COAJI MUÑOZ y ALVARO GIRALDO VALENCIA asciende a la suma de \$7.450.000 como se vislumbra en la pretensión segunda, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde a \$7.450.000.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia les corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Resolución de Contrato de promesa de compraventa de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la autoridad judicial competente: a través de la DESAJ, para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayan.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11abf3786c66fe33492496b0f6de194e454e14a9cb9a1be4077c73fc6b16cc10**

Documento generado en 27/01/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>